



Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP_2016_056

RESOLUCION DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, correspondiente al expediente referencia SAIP_2016_056; interpuesta por -----, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número -----, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Información estadística sobre la importación de aceite y lubricantes a El Salvador desde el año 2000 a la fecha. La información debe ser clasificada por: mes, marca, empresa que importa el producto, partida arancelaria, valor CIF y unidad de medida.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2016_056, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, la cual remitió respuesta al requerimiento manifestando:

Que la Dirección Nacional de Medicamentos a partir del mes de marzo de 2016, no controla los aceites y lubricantes, lo cual puede verificarse en el boletín informativo DGA-05-2016

Así mismo en cumplimiento al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública la Unidad Técnica correspondiente debe proceder a localizar la información, verificar su clasificación, y en su caso, comunicar la manera en que se encuentre disponible.

Adicionalmente a lo anterior El Art. 6 de la Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones establece que "... El CIEX El Salvador podrá publicar por cualquier medio que estime conveniente, las estadísticas de importaciones o exportaciones..." y el Art. 9 "El CIEX El Salvador deberá llevar registros y controles estadísticos del movimiento de importaciones y exportación autorizada, pudiendo notificar a las instituciones y/o dependencias del Estado involucradas sobre los mismos..."

El CIEX El Salvador, además llevara un registro actualizado de los servicios brindado, usuarios y del movimiento de importaciones, exportaciones y cualquier otro que sea necesario para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley", por lo que se puede proceder a verificar la versión pública de la información con el Banco Central de Reserva; o en el siguiente enlace: <http://www.bcr.gob.sv/bcrsie/?cat=1012&lang=es>

Es importante tomar en cuenta que en los procesos de importación participan diferentes entidades gubernamentales como la DNM, la Dirección General de Aduanas (DGA) y el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX-BCR)

La competencia legal de la Dirección Nacional de Medicamentos se circunscribe a verificar el cumplimiento de requisitos técnicos, en ningún momento esta Dirección verifica el peso de este tipo específicos de productos, ya que lo presentado para cumplir con los tramites de permisología puede variar con el pesaje final que hace la Dirección General de Aduanas, así mismo en las facturas pueden venir en diferentes unidades de medida y es la DGA la competente para evaluar esos casos.

En cuanto al Registro de Marcas esta entidad es eminentemente sanitaria y es el Centro Nacional de Registros quien posee el registro de las marcas.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**



Dirección Nacional de Medicamentos



- I. **DENIEGUESE** acceso a información solicitada, a -----, por las razones antes expuestas.
- II. **SEÑALESE** al solicitante el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta del Banco Central de Reserva de El Salvador, a efecto de dirigir la solicitud de información: Flor Idania Romero de Fernández; Edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal; correo electrónico: oficial.informacion@bcr.gob.sv ; tel. 2281-8030.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

~~~~~  
 ~~~~~"DORELLANAC"~~~~~"PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"~~~~~
 ~~~~~"RUBRICADA"~~~~~

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.